

# Disposición del Cuerpo Humano

Las personas físicas que cuenten con capacidad de ejercicio pueden disponer en forma parcial de su cuerpo, en beneficio terapéutico de otra, y disponer de su cuerpo después de su muerte, sin fines de lucro o de comercio. En este caso, el que pretenda disponer de su cuerpo hará saber por escrito su voluntad en tal sentido, a su cónyuge y en su defecto a sus parientes más próximos, así como a la institución beneficiaria y a la Dirección General del Registro Civil. Acaecida la defunción del disponente, su cónyuge o los parientes más próximos de aquél lo harán saber a la institución beneficiaria y ésta gestionará ante el Oficial del Registro Civil y ante el Director General del Registro Civil la entrega del cuerpo. El Oficial del Registro Civil autorizará la entrega del cuerpo a la institución beneficiaria, si no hay inconveniente desde el punto de vista médico y oyendo la opinión de un médico legista. Cuando existan signos externos que hagan suponer la comisión de algún delito, se requerirá la autorización del Ministerio Público.

## REFERENCIA:

Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. (1999). Recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/DI2005/pdf/CO1.pdf>